



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico

**Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las  
mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos**

-Tesis de Licenciatura-

Ana Claudia Godínez Ramos

Guatemala, octubre 2020

**Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las  
mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos**

-Tesis de Licenciatura-

Ana Claudia Godínez Ramos

Guatemala, octubre 2020

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

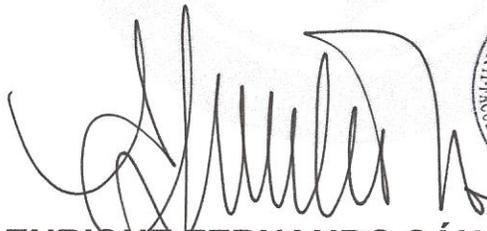
Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ALERTA ISABEL-CLAUDINA COMO GARANTE DE LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, presentado por **ANA CLAUDIA GODÍNEZ RAMOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
  
**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **Ana Claudia Godínez Ramos**

Título de tesis: “Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos”

### El tutor de Tesis

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, la estudiante ha realizado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que he leído el informe de tesis, donde consta que la estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

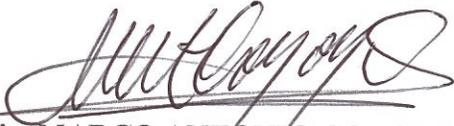
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

#### Por Tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los tramites de rigor.

Quetzaltenango, 13 de julio de 2020.

“Sabiduría, ante todo, adquiere sabiduría”

  
Lic. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ  
Colegiado No. 4442

*Licenciado*  
Marco Antonio Coyoy Ordoñez  
*Abogado y Notario*

Asesor de Tesis



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ALERTA ISABEL-CLAUDINA COMO GARANTE DE LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, presentado por **ANA CLAUDIA GODÍNEZ RAMOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

1779  
C.A. Archivo

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Guatemala, 19 de agosto de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis de la estudiante **Ana Claudia Godínez Ramos**, ID **000012046**, titulada **Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
-----  
M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios



 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** ANA CLAUDIA GODÍNEZ RAMOS

**Título de la tesis:** ALERTA ISABEL-CLAUDINA COMO GARANTE DE LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

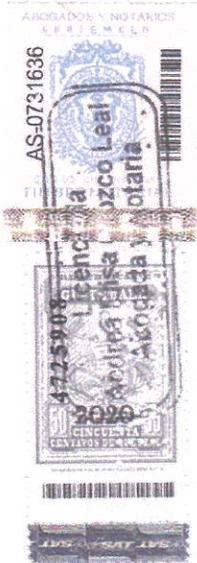
Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de septiembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

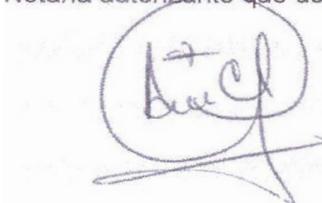
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



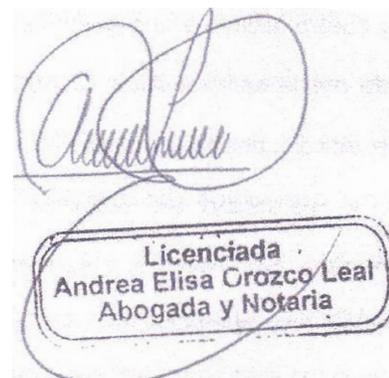


**ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA:** En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas en punto del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, yo la Infrascrita Notaria, me encuentro constituida en sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guion cuarenta y tres zona dieciséis de esta ciudad, en donde soy requerida por la señora: **ANA CLAUDIA GODÍNEZ RAMOS DE LÓPEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el departamento de San Marcos, y residencia en segunda calle uno guion dieciocho zona dos de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación: dos mil seiscientos dos espacio setenta mil novecientos once espacio mil doscientos dos (2602 70911 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta **ANA CLAUDIA GODÍNEZ RAMOS DE LÓPEZ** bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continua manifestando bajo juramento la requirente: i) ser la autora del trabajo de tesis titulado " Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos", ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo más que hacer constar, se termina la presente diligencia, veinte minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha indicadas al inicio de la presente, acta que se encuentra contenidas en esta única hoja de papel bond tamaño oficio impreso en ambos lados a la cual se le adhieren los timbres de ley correspondientes. Leído lo escrito al requirente y bien enterad de su contenido, objeto, validez

y demás efectos legales que le hice saber, la acepta, ratifica y firma, juntamente conmigo  
Notaria autorizante que de todo lo relacionado Doy Fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Cruzco Leal", written over a horizontal line.

ANTE MÍ.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Cruzco Leal", written over a horizontal line. Below the signature is a rectangular notary stamp with rounded corners, containing the text: "Licenciada Andrea Elisa Crozco Leal Abogada y Notaria".

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

**A Dios:** Por brindarme la oportunidad de cumplir esta meta y por hacerme comprender que sin él nada puedo hacer.

**A mis padres:** Sonia Elizabeth Ramos y Eduardo Godínez, por darme su apoyo y amor incondicional en todo momento y en todos los aspectos de mi vida. Los amo.

**A mis hijos:** Ana Laura, Adriana Lucía, y Carlos Eduardo, por su comprensión, amor y aliento, por ser la luz de mi vida y ser el impulso para superarme. Los amo inmensamente.

**A mis hermanos:** Eduardo Germán, Zonia Azucena, y Aner José, por darme apoyo, cariño y alentarme a alcanzar esta meta. Los amo.

**A mis compañeros:** Por la amistad, compañerismo y por haber hecho de esta etapa universitaria un trayecto de alegrías y aprendizaje.

**A mis amigos:** Por su motivación para la culminación de la carrera.

**A la Universidad**

**Panamericana:** Gracias a la enseñanza y dedicación de sus catedráticos y asesores de tesis.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Integridad de las mujeres	1
Alerta Isabel-Claudina	9
Las mujeres desaparecidas	28
Conclusiones	57
Referencias	59

## **Resumen**

La reciente implementación de la Alerta Isabel-Claudina, para la aplicación efectiva de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, implica la creación de equipos inmediatos de búsqueda con base en la coordinación inmediata de las entidades encargadas de la aplicación de esta alerta, a fin de localizar lo más rápido posible a mujeres cuya desaparición de denuncia por no tener conocimiento de su paradero por parte de familiares o conocidos que notan algún patrón raro en sus rutinas y por lo tanto, para poder encontrarlas, notifican de tal situación a las autoridades respectivas.

En este estudio se analizan aspectos relativos a la integridad de las mujeres, sus derechos como la vida, integridad física, sexual, psicológica y moral, protección de la integridad. La Alerta Isabel Claudina, sus antecedentes en los casos de Isabel Véliz Franco y Claudina Isabel Velásquez Paiz, así como las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Guatemala, la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, el acuerdo de creación de la Alerta y su procedimiento de activación, desactivación, mecanismo de búsqueda y equipos locales. También lo concerniente a las mujeres desaparecidas, causas como la violencia contra la mujer, femicidio, cautiverio, tratos crueles, inhumanos y violencia sexual, las consecuencias e importancia para garantizar a las féminas todas sus facultades elementales.

La alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos es una herramienta que se encamina a resguardar los derechos de las féminas para evitar que sigan siendo objeto de actos de violencia de cualquier tipo que las degradan y pueden llegar a despojarles de la vida.

## **Palabras clave**

Mujeres desaparecidas. Alerta Isabel-Claudina. Búsqueda inmediata. Garantía de integridad. Protección para las féminas.

## **Introducción**

La Alerta Isabel-Claudina se incorpora al ordenamiento jurídico guatemalteco como un mecanismo ágil e inmediato que permite la búsqueda de mujeres desaparecidas y habilita todos los medios al alcance de entidades como el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, que tienen la finalidad de poner en marcha todas las acciones que permitan la expedita localización de mujeres de quienes se desconoce su paradero. La situación objeto de estudio es la Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. Este trabajo se abordará en el campo de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Preventivo, las consecuencias que la indicada alerta representa para las mujeres que no pueden ser localizadas, la forma en que se activa la alerta y cómo esto influye en evitar lesiones físicas, psicológicas o de índole sexual en las féminas de quienes se ignora el paradero.

Es relevante el conocimiento de la Alerta Isabel-Claudina, porque permite analizar el surgimiento, funcionamiento y mecanismos de búsqueda que se activan a través de esta alerta, que representa un gran avance para Guatemala en cuanto a la seguridad de las mujeres dentro

del territorio nacional en función de las múltiples desapariciones registradas en las últimas décadas, en las que no se actuó de la manera adecuada, existiendo casos en los que aun no hay respuesta, como ocurrió hace aproximadamente diez años, en que dos mujeres desaparecieron y aún no se sabe su paradero, casos que fueron muy famosos porque una señorita del municipio de San Pedro Sacatepéquez y una señora del municipio de San Marcos, no fueron vueltas a ver y la investigación no prosperó, ignorándose hasta la fecha qué ocurrió en los casos mencionados.

El significado para el ámbito jurídico de esta investigación permitirá ahondar en un tema que es de reciente regulación en Guatemala, siendo un tema de actualidad merece la atención de los juristas para su análisis a profundidad para hacer de la búsqueda de las mujeres desaparecidas algo más humano, menos discriminatorio y evitar cualquier tipo de argumentos con respecto al comportamiento de las mujeres, que lejos de ayudarlas, las perjudica; de esta manera, no violentar los derechos humanos de las mujeres y enfocarse en la prevención de delitos contra la integridad personal de mujeres desaparecidas, mediante actuaciones precisas, eficaces y acordes a la ley. La investigación está motivada porque la proponente del proyecto se ha percatado que la Alerta Isabel-Claudina ha venido a revolucionar la forma en que se procede al recibir una denuncia de desaparición de alguna mujer. El aporte de la

investigación será desarrollar de forma ordenada los elementos que se ensamblan para dar vida a la Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos.

Los objetivos serán determinar la importancia de la Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos, así como analizar este mecanismo de búsqueda y los resultados como garante de la integridad de las féminas y establecer las consecuencias de la no activación de los mecanismos de la coordinadora en la desaparición de estas.

El método que se utilizará es el descriptivo, que permitirá el estudio del tema relacionado en el presente trabajo, se realizarán consultas para ilustrar el tema que se estudia, permitiendo con ello sustentar el trabajo mediante la bibliografía consultada, se realizará recolección de datos que reflejará la situación del tema estudiado. El método estadístico para recopilar información conteniendo datos por medio de encuestas.

En el primer título se investigará lo relativo a la integridad de las mujeres, sus derechos humanos y a ser protegidas. En el segundo título se profundizará en el estudio de la Alerta Isabel-Claudina, sus antecedentes y forma de aplicación. En el tercero, las mujeres

desaparecidas, causas de estos casos y consecuencias de la referida alerta en el resguardo a su integridad.

## **Integridad de las mujeres**

La integridad de las mujeres es importante para que adquieran relevancia protagónica en la sociedad, porque implica reconocer su dignidad y respetar todos los ámbitos de su vida, sus conductas, sus virtudes y defectos, como ser humano que forma parte de la sociedad y que merece el reconocimiento en el ámbito jurídico, político, comunitario y familiar, para alcanzar una dimensión de equidad. No obstante, la realidad dista en muchas ocasiones de la regulación existente o de los buenos deseos de algunos sectores de la población.

### Los derechos humanos de las mujeres

Los derechos humanos de las mujeres son un “conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.” (Soberanes Fernández, 1998, pág. 1063). Estas facultades les son inherentes, ilimitadas y su protección es inminente para la armonía de la sociedad.

Los derechos humanos en general se clasifican en tres generaciones atendiendo al orden temporal de reconocimiento: personales o individuales, los sociales y los de los pueblos, según se relacionen con la

persona considerada en su individualidad, de forma colectiva o atendiendo a factores culturales.

“Las manifestaciones originales de las garantías a los derechos humanos se centró en lo que hoy se califica como derechos civiles y políticos, que por esa razón son conocidos como la primera generación de los derechos humanos. Su objeto es la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública.

Se produjeron importantes desarrollos sobre el contenido y la concepción de los derechos humanos, al aparecer la noción de los derechos económicos, sociales y culturales, que se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana. Esta es la que se ha llamado segunda generación de los derechos humanos. Más aún, en el campo internacional se ha gestado lo que ya se conoce como tercera generación de derechos humanos, que son los llamados derechos colectivos de la humanidad entera, como el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz.” (Nikken, 1994, págs. 19-21)

Los derechos humanos de las mujeres se refieren a todas las libertades de las cuales gozan y que deben ser respetadas por todos los individuos en su entorno, porque con ello se alcanza la paz social, la seguridad individual y colectiva, así como el desarrollo integral, que cada persona merece, lo que contribuye a su vez a desarrollar de forma sostenible dentro de la comunidad y para beneficio de esta. Los más destacables para fines de este estudio son la vida y la integridad.

## El derecho a la vida

Todo ser humano sin excepción tiene derecho a la vida, es algo universal, necesario para poder dar paso a todas las demás libertades y facultades inherentes a toda persona, por lo que su existencia es elemental para que puedan concretizarse todos los demás derechos que poseen los individuos. Por lo que existen normas nacionales e internacionales que reconocen su inherencia por la naturaleza misma del ser, su existencia es prioritaria desde la concepción.

Existen cinco concepciones sobre el derecho a la vida:

- 1) Una de ellas sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida.
- 2) Otra sugiere que este derecho consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad.
- 3) Una tercera propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato.
- 4) Una cuarta concepción propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no maten a las personas. Finalmente,
- 5) una quinta postura suscribe la idea de que este derecho consiste en que no maten arbitrariamente a las personas. (Figueroa García-Huidobro, 2008, pág. 262)

El derecho a la vida, por lo tanto, se basa en la importancia de que se lleven a cabo todas las acciones necesarias para que un ser humano permanezca vivo desde su concepción hasta su nacimiento y posteriormente se le puedan proporcionar todos aquellos medios requeridos para su subsistencia, que de preferencia ha de ser con dignidad. Así también, constituye la facultad que opera frente a sus semejantes para que no le arrebaten su existencia dándole muerte.

El derecho a la vida significa la obligación primaria negativa de no matar arbitrariamente a otro; obligaciones positivas secundarias necesarias para prevenir que se mate arbitrariamente a otro. Estas obligaciones son muchas y deben determinarse. Por ejemplo, disponer de un Código Penal que sancione el homicidio, disponer de Fiscalías que persigan y Tribunales que sancionen a los infractores, disponer de cárceles, disponer de policía que efectúe labores preventivas, y una serie de otras acciones que tengan que ver con las causas o condiciones que llevan a alguien a matar a otro. Eventualmente obligaciones positivas destinadas para satisfacer-cumplir el derecho, que habría que determinar. (Figueroa García-Huidobro, 2008, págs. 299-300)

El derecho a la vida se reconoce a todos los seres humanos protegiendo de su privación por cualquier medio o atentado, es la primera facultad de la humanidad, además de impedir la muerte de un individuo se refiere a evitar que se cometa contra la persona el maltrato o violencia que provoquen situaciones indignas. De este surgen otros que son también relevantes, como el que protege la integridad personal.

### El derecho a la integridad

Es un derecho humano fundamental que protege la inviolabilidad del individuo con base en que se merece respeto y por lo tanto nada de él puede ser lesionado en ningún ámbito de su vida, por lo que implica que la persona sea tratada dignamente en cuanto a su aspecto físico, psicológico, sexual y moral. En múltiples instrumentos internacionales se prevé y reconoce al considerarse una herramienta elemental para el pleno desarrollo de la persona.

La integridad personal constituye el bien jurídico protegido por la norma que prohíbe la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. La infracción a este derecho implica una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos; el derecho a la integridad personal no sólo implica que el Estado debe respetarlo (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general. El respeto a la integridad personal busca proteger la dignidad inherente al ser humano. (Anello, 2013, pág. 66)

El derecho a la integridad personal implica que toda persona sea respetada por el hecho de serlo, debido a que en todas las esferas en que se desarrolla su vida debe ser tratada con dignidad, pudiendo ser afectada por acciones externas que tendrán un ámbito de incursión en su existencia tan profundas como la estabilidad que tenga en el ámbito interno y dentro del entorno en el que se desenvuelve. Por lo que debe procurarse que las personas, especialmente las mujeres, tengan a su alcance los medios para ser defendidas de cualquier tipo de violación contra estos aspectos que le incumben.

El reconocimiento de este derecho implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica. Por estas razones, parece más adecuado integrar todas las dimensiones protegidas y denominar, de forma genérica, al derecho a la integridad física, psíquica y moral como derecho a la integridad personal. (Cámara Arroyo, 2012, pág. 9)

Como el ser humano es un ente completo, aunque tiene diversas esferas en que se desarrolla y que lo conforman, un cuerpo, una mente, una reputación. En todo caso, se trata de que el individuo y especialmente las

mujeres conserven su integridad física, psíquica y moral, incluso en el ámbito sexual. Lo relevante es el reconocimiento de las facultades personales y su determinación a través de normas jurídicas para proteger su existencia.

### Integridad física

La integridad física en el ámbito jurídico se refiere al aspecto corporal de las personas, por lo que se pretende la protección de la salud del cuerpo humano o alguna de sus partes. Se trata de un derecho reconocido a nivel nacional e internacional para evitar que un individuo, especialmente las mujeres, sufran tratos inhumanos o degradantes, por lo que se relaciona con el derecho a la vida.

Este aspecto del derecho a la integridad personal cubriría, por tanto, la conservación del cuerpo humano en su contexto anatómico y al equilibrio funcional y fisiológico de los diferentes órganos, frente a ataques injustos contra el cuerpo o la salud, que produzcan incapacidad para trabajar o para desplazarse, o que le causen enfermedad, deformaciones físicas o mutilación a cualquiera de sus miembros. (Cámara Arroyo, 2012, pág. 10)

Se trata del derecho de una persona a no sufrir lesión o menoscabo de su cuerpo o su apariencia externa sin su consentimiento, aunque no lesione la salud del sujeto. Especialmente las mujeres, para que se le resguarde su condición humana, su libertad, se preserve su cuerpo de forma intacta a menos que voluntariamente tome decisiones para modificarlo, de modo tal que se encuentre siempre en armonía su organismo, sus tejidos, que no sea herida y que no se le de muerte.

## Integridad sexual

La integridad sexual se refiere a la libertad y voluntad de una persona en su intimidad, sus derechos reproductivos, su privacidad e identidad en ese ámbito. Es un derecho elemental de todos los seres humanos, su protección se manifiesta a través de todas las acciones para evitar abusos sexuales, facilitación de la prostitución, corrupción de menores, entre otros que afectan a las personas, especialmente a mujeres y niños.

La integridad sexual, como protección del derecho de la persona (sobre todo, de la mujer) a mantener unas relaciones íntimas consentidas, se ha considerado en ocasiones como la cuarta dimensión del derecho a la integridad personal. Los abusos sexuales constituyen una vulneración tanto del derecho a la integridad física como mental y moral de la persona. (Cámara Arroyo, 2012, pág. 11)

La integridad sexual es un derecho humano que tiene relación con la autonomía y seguridad en el ámbito de la sexualidad de las personas, de las mujeres especialmente porque han sido más vulneradas en esta área a lo largo de la historia. Involucra acciones para fomentar el respeto a lo que cada uno decide hacer en ese ámbito de su vida. Se trata de facultades inalienables, no sujetas a discriminación por género, raza o edad.

## Integridad psicológica

La integridad psicológica se refiere al ámbito mental del ser humano, por lo que involucra emociones, habilidades motrices e intelectuales. “La preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, que

incluyan las habilidades motrices, emocionales e intelectuales sin que ninguna de ellas pueda resultar afectada por la utilización de medios técnicos o psicológicos.” (Cámara Arroyo, 2012, págs. 10-11) Se trata de un derecho a que se protejan todas las facultades mentales que tienen relación con la actividad cerebral de una persona como la memoria, la razón, el entendimiento, la voluntad, la atención, entre otros.

### Integridad moral

La integridad moral es parte de la persona, de modo que cada uno pueda vivir conforme a sus convicciones sin perjudicar a sus semejantes. Existe interés jurídico en su protección debido a que es parte de la dignidad humana. Consiste en una cualidad del ser humano que le confiere la facultad de tomar sus propias decisiones con respecto a sus comportamientos, creencias y forma de actuar.

La integridad moral configura, para un sector de la doctrina, un espacio propio y autónomo respecto a la integridad corporal y, por tanto, es digna de protección. Se define fundamentalmente desde la idea de inviolabilidad de la personalidad, el derecho a ser tratado como uno mismo, como un ser humano libre, y no como un mero objeto. (Cámara Arroyo, 2012, pág. 11)

Se refiere a que la persona no sea afectada en su integridad mediante imputaciones que sean constitutivas de injurias y calumnias con la finalidad de crear un ambiente hostil e impedir el desempeño normal de sus actividades, provocando un estado de inseguridad en quien resulta

afectado. Es un atributo del ser humano que lo inviste de la capacidad para ser responsable por las decisiones sobre su comportamiento y a no que no se le señale por ello.

El derecho a la protección de la integridad

El derecho a la protección de la integridad personal surge como una necesidad de proclamar esta facultad para proteger este bien jurídico que tiene una dimensión física, psicológica, sexual y moral ante los peligros que enfrenta que pueden calificarse como tratos inhumanos, degradantes e incluso, tortura. Consiste en la inviolabilidad del ser humano frente a ataques que puedan lesionar su cuerpo o su espíritu y cualquier clase de intervención que se realice sobre estos sin consentimiento del individuo.

### **Alerta Isabel-Claudina**

La Alerta Isabel-Claudina constituye un mecanismo que surge para la aplicación del Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas que crea y regula este dispositivo jurídico para garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que están desaparecidas, para su pronta localización y resguardo y evitar que sufran otro tipo de vejámenes, les den muerte o las trasladen a lugares

donde no puedan ser localizadas. Con base en el artículo 3 de este cuerpo legal son mujeres desaparecidas aquellas cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia; se conforman equipos locales de búsqueda permanentemente a nivel departamental, municipal y comunal; surge el Registro para inscribir los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus sobre los hallazgos de la fémina, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; y cualquier otro tipo de dato que permita su identificación.

Los principios que rigen la Alerta Isabel-Claudina, están regulados en el artículo 4 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas, ellas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a una vida libre de violencia pública o privada, el respeto a la dignidad inherente a su persona, a la libertad y a su seguridad personal.

## Antecedentes

Luis González (González, 2018), explica que: María Isabel Véliz y Claudina Velásquez fueron víctimas de asesinato y violencia sexual, sus muertes dieron origen un nuevo sistema que consiste en la búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas, conocido como Alerta Isabel-Claudina; se toman sus nombres como símbolo del esfuerzo por evitar que se repitan estas historias.

## Caso Isabel Véliz Franco

María Isabel Véliz Franco, nació en la Ciudad de Guatemala, el 13 de enero de 1986, al momento de su muerte tenía 15 años, cursaba tercero básico. Vivía con su madre, Rosa Franco Sandoval; sus hermanos Leonel Enrique Véliz Franco y José Roberto Franco, además de sus abuelos maternos, Cruz Elvira Sandoval y Roberto Franco Pérez. En diciembre de 2001, su madre le dio permiso para trabajar durante las vacaciones escolares como dependiente en un almacén de la zona 1 de la capital; el domingo 16 de diciembre la mamá le llevó comida a su hija al lugar donde trabajaba en horas de la tarde, la joven le informó que un amigo la llegaría a traer a su trabajo y la llevaría a su casa. Esta fue la última vez que la vio con vida.

María Isabel no llegó a su casa; el 17 de diciembre, la señora Franco fue a buscarla, no obtuvo información sobre su paradero, acudió ante las autoridades, le indicaron que debía esperar de 24 a 72 horas para recibirle la denuncia, pero ella insistió tomaron la prevención policial y no realizaron ninguna diligencia de investigación para ubicar a la joven. El martes 18 de diciembre, a las 14:40 horas se reporta el hallazgo del cuerpo sin vida de una mujer, identificado como XX fue trasladado a la morgue del Organismo Judicial. En horas de la noche, la doña Rosa, ante la información transmitida por un noticiero nocturno acude a indagar sobre la noticia, era el cadáver de su hija. De no ser por la madre probablemente hubiese pasado más tiempo para identificarla, lo que evidencia la indiferencia con que las autoridades recibieron la denuncia.

Aproximadamente, a las 22:30 horas, a través del sistema 110 de Información Confidencial de la Policía Nacional Civil, se recibe una llamada de un hombre que no se identificó, indica tener información sobre el hecho, del cuerpo encontrado en la zona de Mixco, proporcionó la descripción de un vehículo, el cual se introdujo en una casa de habitación ubicada en la Colonia Nueva Monserrat del municipio de Mixco, de Guatemala. Hasta junio de 2003 se practicó el allanamiento e inspección del lugar referido, dos años después de los acontecimientos. En mayo de 2019 se ligó a proceso a un hombre por sospechar que pudo participar en el asesinato de María Isabel, considerado como un acosador

de la víctima. El proceso sigue en curso.

### Caso Claudina Isabel Velásquez Paiz

Claudina Velásquez, de 19 años, estudiaba en la Universidad de San Carlos de Guatemala, cursaba el cuarto semestre de derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales cuando fue asesinada. El 12 de agosto de 2005, aproximadamente a las ocho y media de la mañana salió de su casa con su hermano rumbo a la Universidad, a las diecinueve horas con treinta minutos, el señor Jorge Velásquez Durán, su padre, se comunicó con ella por teléfono celular, le sucedieron varias comunicaciones telefónicas, a las veintidós horas del mismo día, la víctima se habría comunicado con sus padres para informarles que estaba en una fiesta en la colonia Panorama con una amiga, se contactó varias veces, dijo que iba a llegar a las doce de la noche a su casa, pero no llegó.

Alrededor de las doce y media de la noche del 13 de agosto de 2005, Claudina Isabel abandonó la fiesta en la que se encontraban y se habría marchado sola hacia su casa. A las dos de la mañana la madre de Pedro Julio Samayoa se presentó en la casa de los padres de Claudina para indagar acerca del paradero de su hijo, ya que andaba con Claudina, indicó que alrededor de la una y media de la mañana se comunicó al

celular de Claudina y al momento de estar hablando con ella escuchó unos gritos que decían “¡No, no, no!” pensó que iba a pasar algo, por ello acudió a la casa de los padres, en ese momento ellos iniciaron su búsqueda; visitaron el lugar de la fiesta, estando en la garita de seguridad, la madre de la joven llamó por teléfono celular a la Policía Nacional Civil, la radio patrulla llegó aproximadamente a las tres de la mañana, informaron del caso a los agentes en su intento de interponer la denuncia de desaparición de su hija, pero los agentes les dijeron que tenían que esperar al menos 24 horas para reportar una desaparición.

Los señores Velásquez Paiz continuaron buscando a su hija, aproximadamente a las cinco de la mañana acudieron a la Subestación 1651 de la Policía Nacional Civil, ubicada en Ciudad San Cristóbal, con el propósito de interponer la denuncia de desaparición, hasta las ocho y media de la mañana la familia pudo interponer la denuncia, pero la búsqueda no inició. A las diez y media de la mañana del 13 de agosto 2005, el señor Velásquez recibió una llamada de un amigo de la familia diciéndole que, en la morgue del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, había un cuerpo “no identificado” con las características de su hija, fue identificada por sus padres en la morgue alrededor de las once de la mañana. El cadáver de la víctima, levantado como XX, fue localizado el 13 de agosto de 2005 a las cinco y media de la mañana en la 10 avenida 8-87 “A”, Colonia Roosevelt, de la zona 11

de la ciudad de Guatemala, por agentes de la Policía Nacional Civil que acudieron en respuesta a una llamada telefónica anónima. El caso sigue sin resolverse.

## Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Guatemala

El Estado de Guatemala fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los hechos violentos que cobraron la vida de María Isabel Veliz Franco y de Claudina Isabel Velásquez Paiz, debido a la falta de actuaciones pertinentes por parte de las autoridades, quienes les restaron importancia a las desapariciones. Las resoluciones de los casos son el precedente de creación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

### Resolución del caso de María Isabel Veliz Franco

La víctima María Isabel Veliz Franco, fue representada por Rosa Elvira Franco Sandoval, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Red de No Violencia contra las Mujeres en Guatemala (REDNOVI). Demandando al Estado de Guatemala, se le conoce como caso María Isabel Veliz Franco y otros versus Guatemala.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó la violación al derecho a la vida, integridad personal y libertad personal; las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación, y prevenir la violencia contra la mujer; la violación a las garantías judiciales, igualdad ante la ley y protección judicial, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos y adoptar disposiciones de derecho interno, la falta de investigación con perspectiva de género; la vulneración al plazo razonable de la investigación; la violación al derecho a la integridad personal de los familiares, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos.

La parte resolutive declara que el Estado de Guatemala violó su deber de garantizar los derechos de la víctima; las reparaciones incluyen a la sentencia per se; conducir eficazmente la investigación y abrir el proceso penal correspondiente; publicar en el Diario Oficial de Guatemala y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez el resumen oficial de tal resolución y en sitios web oficiales del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil del Estado durante el período de un año. Realizar un acto de disculpas públicas. Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; implementar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y de la fiscalía especializada; programas y cursos para

funcionarios públicos vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación estos y capacitación sobre la debida aplicación de la normativa pertinente, entre otros como pago de indemnización y costas.

### Resolución del caso de Claudina Isabel Velásquez Paiz

Claudina Isabel Velásquez Paiz contra el Estado de Guatemala es un caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que declaró de forma unánime que el Estado violó su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, las garantías y la protección judicial, el derecho a la igualdad ante la ley de la víctima, los derechos a la integridad personal y al respeto de la honra y el reconocimiento de la dignidad de sus parientes.

La Corte dispuso que la Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación; que el Estado debe conducir eficazmente la investigación del caso; examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas y sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes; realizar las publicaciones de la Sentencia; hacer un acto de disculpas públicas; incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles educativos, un programa de educación permanente

sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia; fortalecer el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); implementar el funcionamiento pleno de los órganos jurisdiccionales y fiscalía especializada en toda la República; implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos; adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas; pagar las indemnizaciones por daños, así como el reintegro de costas y gastos.

#### Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

El 28 de enero de 2016 fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el Decreto número 9-2016, Ley de Búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, que obedece al mandato constitucional de proteger a la persona y a la familia como fin del Estado de Guatemala y su deber garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, la libertad e igualdad dignidad y derechos; a los compromisos adquiridos como parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Esta Ley toma en consideración que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, a su desarrollo individual y social, así como a contar con mecanismos que protejan su derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personal y a no ser sometidas a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se pretende evitar que, en un lapso corto de tiempo, puedan ser asesinadas, sufrir otro tipo de vejámenes o ser trasladadas fuera del territorio nacional.

Acuerdo de creación de la Alerta Isabel-Claudina

El seis de agosto de 2018 se puso en marca el Acuerdo de creación de la Alerta Isabel Claudina, para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, para dar cumplimiento a la Ley que tiene esos fines, creada desde el año 2016. Su funcionamiento es importante a fin de proteger a las féminas para evitar que sus vidas e integridad personal sean afectadas, por lo que se de proceder ante la mínima sospecha de la desaparición de alguna familiar o conocida, para que, en las fiscalías, comisarías o por la vía telefónica se pueda hacer la denuncia para que se active este mecanismo y poder ubicarla lo antes posible, previo a que sufra violación a sus derechos humanos.

## Coordinadora de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas

La Coordinadora de Búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, está integrada por las siguientes entidades: Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Comisión Presidencial para el abordaje del Femicidio, tres organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en la acción conjunta para la erradicación de la violencia femicida.

## Funciones de las entidades de la coordinadora de búsqueda inmediata

La Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas debe generar sus protocolos interinstitucionales para la coordinación de acciones entre los diferentes órganos involucrados en la localización de estas, atendiendo al contenido de los artículos 10 al 12 de la Ley correspondiente, la Asamblea de la Coordinadora Nacional planifica, coordina, impulsa y evalúa las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato. La Dirección ejecuta de las decisiones y acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

La Secretaría Ejecutiva lleva a cabo las acciones de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas; los Equipos Locales de Búsqueda actúan a nivel departamental, municipal y comunal, con la colaboración que pueda prestar cualquier persona y se conforman por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de una mujer.

Las funciones de la Dirección, a cargo del Ministerio Público, debe planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda mujer que se encuentre desaparecida; coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas; elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo; incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas; proteger a las mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.

La Secretaría Ejecutiva, a cargo del Ministerio Público, coordina, ejecuta y da seguimiento de las decisiones de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Inmediata de Mujeres Desaparecidas y las acciones de

búsqueda. Activa las acciones para poner en marcha los mecanismos, coordina con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las mujeres desaparecidas, si las hubiera; utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las mujeres. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de estos; envía comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de las mujeres desaparecidas del país; elabora informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una mujer y enviarlo a la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas.

#### Procedimiento de la Alerta Isabel-Claudina

El procedimiento de la Alerta Isabel-Claudina inicia con su activación, incluye su desactivación si todo sale como se espera; pone en marcha el mecanismo de búsqueda y la integración de los equipos locales a fin de encontrar a la mujer desaparecida y preservar todos sus derechos, especialmente la vida y la integridad personal. De esta manera, a través

de la difusión de información y con el apoyo de entidades públicas y privadas y de personas particulares, se realizan las acciones necesarias para encontrar cuando se ha denunciado la desaparición de alguien del sexo femenino.

### Activación

Los requisitos para denunciar la desaparición de una mujer son sus datos, tales como una fotografía, nombre, edad, estado civil, documento de identificación, nacionalidad; descripción física de la mujer desaparecida: color de tez, color de cabello, color de ojos, estatura, señas, peso; así como detalles de la forma en que desapareció. Se reporta ante el Ministerio Público (en cualquier Fiscalía Municipal o Distrital) o la Policía Nacional Civil, por vía telefónica a través de los números gratuitos 110 y 1572, las 24 horas los 365 días del año.

Las autoridades de inmediato emitirán un boletín para divulgar públicamente la desaparición, realizarán la activación de las rutas internas de cada institución, la coordinación interinstitucional dentro de sus competencias y generarán de inmediato la instrucción para la búsqueda y localización de la mujer desaparecida, conformando los equipos locales de búsqueda atendiendo a lo que establece la legislación vigente.

Los artículos 15 al 18 de la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas establecen lo relativo a la denuncia e investigación sobre la desaparición de una mujer; el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición y realizarán la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes; también se inician de inmediato las investigaciones y se llevan a cabo acciones legales para la localización y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables; sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden.

El Ministerio Público solicita la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos, arraigo, solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad. Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida. La Secretaría Ejecutiva, registra el hecho y coordina cualquier acción necesaria. La Policía Nacional Civil en la localidad integra de los equipos de búsqueda, para localizar y resguardar a las mujeres desaparecidas.

Las tareas de búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de

integración y tengan conocimiento del hecho. Deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como el resguardo y protección de su persona. La Dirección General de Migración y la Policía Nacional Civil, realizarán las coordinaciones necesarias, a efecto de que se dé a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías, datos, y características de la víctima. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, con respecto a aquellas féminas que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido; al ser localizadas, si están fuera de su nación, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan ese deseo, sin demora, de forma segura.

### Desactivación

Cuando se localice la mujer desaparecida, se procederá a la desactivación de la Alerta Isabel Claudina, para lo que se documentará la identidad de la fémina localizada; en caso se descubra que un delito fue cometido, el Ministerio Público continuará con la investigación de los hechos iniciando de forma inmediata persecución penal en contra de las personas responsables, se tomará la declaración de la víctima y los indicios utilizados para hallarla.

## Mecanismo de búsqueda

El Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas o Búsqueda Inmediata de Mujeres, constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, iglesias, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de las mujeres que se encuentran desaparecidas.

Los artículos 7 y 8 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas preceptúan que las instituciones públicas deben realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas, así como que la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas es la encargada de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las féminas que no pueden ser halladas por sus conocidos o familiares en las situaciones normales. Cada institución nombrará a un representante titular y suplente para conformar con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento del Mecanismo.

## Equipos locales

Los equipos locales de búsqueda se sustentan legalmente en el artículo 13 de la Ley de Búsqueda Inmediata de mujeres desaparecidas, los coordina la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas, con las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias. Se convocan por la Policía Nacional de la localidad donde se lleva a cabo la activación del mecanismo. Están integrados por agentes de la Policía Nacional Civil, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades indígenas, integrantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-, bomberos, vecinos, iglesias, así como por cualquier persona o institución, para realizar de inmediato todas las acciones de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas; son permanentes e iniciarán las acciones que correspondan, deben informar de sus hallazgos, a efecto de que el Ministerio Público coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.

Todos los miembros de la población guatemalteca y de todos los órganos administrativos, judiciales y legislativos, deben brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos; proporcionar todos los datos

necesarios, documentación legal relevante y que pueda brindar la mayor información. La información debe proporcionarse a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición ha traspasado sus límites territoriales.

## **Las mujeres desaparecidas**

### Definición de mujeres desaparecidas

La desaparición de las mujeres es un problema serio, se refiere a que no pueden ser localizadas, se desconoce su paradero, sin importar la razón que dio origen a esta situación, cuando se logra la localización sin que haya mediado la comisión de un hecho delictivo no existirán repercusiones jurídicas; al detectarse la comisión de hechos delictivos, se da inicio con la persecución penal para que las investigaciones permitan determinar quién es el responsable de la infracción a la ley penal en perjuicio de la persona de sexo femenino.

“Las desapariciones forzadas afectan a cientos de miles de mujeres y hombres alrededor del mundo. Esta violación de los derechos humanos se hizo tristemente célebre en la década de los 60 como herramienta de los regímenes represivos en América Latina. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de Guatemala registró 6.159 víctimas de desaparición forzada.” (Dewhirst & Kapur, 2015, pág. 1)

Las mujeres pueden ser víctimas de desaparición por la desaparición de un familiar o de ellas mismas. Cuando son ellas las que no pueden ser localizadas, se pierde contacto, es un problema mundial, en América Latina hay muchos riesgos; estos hechos se vinculan con violencia contra la mujer o de género, abuso sexual, trata de personas y femicidios. Grupos organizados, maras y pandillas propician la desaparición de las mujeres, las reclutan o abusan.

“Se han identificado patrones en los cuales la desaparición de mujeres tiene características específicas que la distinguen de las desapariciones de hombres. Es una dinámica que puede preceder y formar parte de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, del femicidio/feminicidio y de la violencia sexual. En relación con las niñas se reportan también adopciones ilegales. La desaparición de mujeres y niñas en sí misma es una forma de violencia contra ellas, que trasciende a su familia por considerarse que no permite cerrar ningún ciclo, pues los derechos vulnerados atentan contra mucho más que el derecho a una vida libre de violencias, afectando también todos los derechos fundamentales, incluido el derecho elemental a la vida, cuando el o los perpetradores le arrebatan la vida a la mujer.” (Inter-American Commission of Women, Comité de expertas, 2018, pág. 9)

La gravedad del problema de desaparición de mujeres es bastante alta, en una gran medida, cuando no son localizadas, es porque son víctimas de algún delito contra su vida o su integridad personal sea en su ámbito físico, psicológico, sexual o moral. En círculos sociales machistas se les culpa de estas situaciones y no se le da importancia al hecho de no poder localizarlas, posteriormente, la preocupación llega cuando nunca vuelven a casa, al ser halladas han sufrido algún tipo de lesión o incluso la muerte.

“Las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidades, su religión, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, edad, migrante, entre otras características pueden contribuir a que sean víctimas de distintas formas de violencia. Las causas de la desaparición de mujeres y niñas deben ser analizadas desde una perspectiva de interseccionalidad.” (Inter-American Commission of Women, Comité de expertas, 2018, pág. 9)

La interseccionalidad quiere decir que se deben considerar todos los factores que tienen relación con la desaparición de las mujeres y las circunstancias que las vuelven más vulnerables. Se valen por sí mismas y son capaces de hacer todo lo que se han planteado, son engañadas o susceptibles de ser secuestradas o maltratadas. En ocasiones el sujeto que provoca que una mujer desaparezca es conocido de la víctima. “Si una mujer es víctima de desaparición forzada por razones asociadas al hecho de ser mujer, es víctima de violencia contra las mujeres. Puede agravarse debido a la violencia sexual, embarazos no deseados, entre otras.” (Inter-American Commission of Women, Comité de expertas, 2018, pág. 11). Esto afecta a muchas personas.

### Causas de desaparición de mujeres

Las principales causas de desaparición de las mujeres son la violencia en su contra por razones de género, femicidio, cautiverio, tratos crueles e inhumanos, violencia sexual. Esto implica que no solo se pierde la forma de localizarlas, sino que también sus orígenes son de índole delictiva. Por lo que se refleja que ha existido algún tipo de acto que vulnera la

vida o la integridad personal de las féminas no halladas.

## Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer da inicio con la imposición de decisiones de los hombres sobre las mujeres a través del uso de la fuerza para lesionarlas en diferentes ámbitos de su integridad personal, demeritan su importancia dentro del seno familiar y social y se genera en ellas daño, sufrimiento que afecta su forma de relacionarse consigo misma y con los demás, con lo que se crea la institucionalización de estas acciones.

“La violencia se ha institucionalizado en determinados ámbitos y circunstancias históricas. Dentro de la diversidad de representaciones de la violencia, el género se constituye como base para institucionalizar el dominio de un sexo sobre otro. En distinto grado y forma, este dominio descansa en la división cultural y social que asigna a los individuos funciones específicas según su sexo, a la vez que dota de desigualdad tanto en derechos como obligaciones. Las relaciones entre los sexos, entonces, son construcciones sociales cuyo ejercicio implica relaciones de poder. Desde el género, se ejerce poder como recurso para imponer dominio y/o violencia de manera real o simbólica. Las manifestaciones de dichas relaciones de poder tienen en la violencia su forma más extrema y grave.” (Vidales Quintero, 2009, p. 123).

La violencia contra la mujer es un hecho que lamentablemente ha estado presente en toda la historia de la humanidad, en gran parte del mundo aún existen países donde los hombres, ejercen castigos públicos contra las mujeres por no obedecer sus reglas, las golpean e insultan, las denigran de muchas maneras. Afortunadamente en algunos Estados han surgido iniciativas que han llegado a ámbitos internacionales y se hacen

obligatorios y vinculantes en cuanto a su adopción, aplicación y observancia dentro de los territorios estatales. Guatemala no es la excepción y reconoce las manifestaciones violentas en contra de las féminas como formas de destrucción de la sociedad que está formada por más de la mitad de población femenina.

La violencia contra la mujer se relaciona con patrones de comportamiento machistas y agresivos de dominación masculina que engendra sumisión y dependencia por parte de ellas; se idealiza su castidad de las mujeres y la promiscuidad de los hombres, se ve con normalidad ocasionarle a la víctima agresiones físicas, psicológicas o sexuales, culpándola y responsabilizándola por las agresiones que sufre. No obstante, existen diversas leyes encaminadas a la protección de las mujeres, muchas veces no son respetadas.

En Guatemala la violencia contra la mujer es un delito, el responsable es sancionado con prisión, resarcimiento a la víctima por los daños causados y para que logre su recuperación, pero los efectos en su salud física, mental, emocional, sexual y moral, son permanentes, afecta su autoestima y sus posibilidades de independencia y desarrollo integral, genera sufrimiento no solo en la persona agredida sino en quienes la aman y desean verla bien.

“Empieza antes del nacimiento, en algunos países, con abortos selectivos según el sexo. O al nacer, cuando los padres desesperados por tener un hijo varón pueden matar a sus bebés del sexo femenino. Y sigue afectando a la mujer a lo largo de su vida. Todos los años, millones de niñas son sometidas a la mutilación de sus genitales. Las niñas tienen mayor probabilidad que sus hermanos de ser violadas o agredidas sexualmente por miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas. En algunos países, cuando una mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con su agresor, o ser encarcelada por haber cometido un acto delictivo. La mujer que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada al ostracismo o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación. Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque. La mujer que está lejos del hogar, encarcelada o aislada de cualquier forma es también objeto de agresión violenta. Durante un conflicto armado, las agresiones contra la mujer aumentan, tanto de parte de las fuerzas hostiles como de las aliadas. (Organización Mundial de la Salud; Organización Panamericana de la Salud, 1998, págs. 4-5)

El contexto violento en el que crecen las mujeres las hace socializar esos patrones de conducta y ven con normalidad la violencia que se ejerce sobre ellas, son capaces de soportar escenarios bastante graves e incluso reproducirlos con sus descendientes sin sentirse con la suficiente fuerza e individualidad para lograr salir adelante por ellas mismas, se les merma en muchos aspectos que las dejan vulnerables a cualquier tipo de ataque físico, sexual, psicológico, económico. Además, se considera que la privacidad familiar es algo impenetrable y que el Estado no debería intervenir. Por lo que resulta importante:

Reconocer que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, y una violación de los derechos humanos de las mujeres; definir la discriminación contra la

mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y establecer que no pueda invocarse ninguna costumbre, tradición ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer. (Organización de Naciones Unidas, 2010)

El delito de violencia contra la mujer está tipificado en el artículo 7 de la citada Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo siguiente:

“Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

La violencia contra la mujer, como delito, castiga las conductas ejercidas por hombres en contra de mujeres por el simple hecho de serlo, denigrando su condición, afectando su integralidad en los ámbitos

físicos, psicológicos, sexuales o económicos destinados a lesionarlas. En su extremo más peligros llega a ser mortal ocurriendo el delito que se conoce como femicidio, que también es sancionado por la legislación vigente.

## Femicidio

Entre las causas más terribles de desaparición de las mujeres se encuentra el femicidio, es decir, les quitan la vida y no son localizadas sino hasta que el cadáver es reportado o hallado. Esta es una terrible situación para la sociedad, porque muchas veces ni siquiera se le da valor a la vida de estas personas por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino, sin importar que ellas son las dadoras de vida de las futuras generaciones.

“El asesinato de mujeres por razones de género suele entenderse como el asesinato, tanto en público como en privado, de mujeres por el hecho de ser mujeres. El concepto surgió en la década de 1970, dentro de la investigación sociológica, con diferentes nombres, como femicidio o feminicidio, y ha sido objeto de recientes reformas de derecho penal, especialmente en América Latina. La prevalencia mundial de asesinatos de mujeres por razones de género estaba cobrando proporciones alarmantes, manifestación extrema de la violencia contra la mujer, a menudo representa el acto final de un continuo de violencia, prolongado e ignorado. Tiene sus raíces en la discriminación por motivos de género y en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, agravado con frecuencia por otras formas de discriminación basadas en la raza, la casta, la clase, la ubicación geográfica, la religión o las creencias, el nivel de instrucción, la capacidad y la sexualidad, así como por una tolerancia general de la violencia contra la mujer.” (Grupo de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, 2014, pág. 2)

Quitarle la vida a una mujer es atacar a las futuras generaciones que de ella han emanado y que necesitan a su madre, hermana, abuela para socializar y crear un ambiente de armonía. La falta de equidad de oportunidades se ve incrementada con la interrupción abrupta de su existencia, de sus metas. El fallecimiento de la mujer puede ser debido a las formas activas o directas del asesinato por razones de género y sus formas pasivas o indirectas.

“Entre las formas directas figuran los asesinatos como resultado de la violencia en la pareja; asesinatos relacionados con la hechicería o brujería; asesinatos relacionados con el honor; asesinatos relacionados con conflictos armados; asesinatos relacionados con la dote; asesinatos relacionados con la identidad de género y la orientación sexual y asesinatos relacionados con la identidad étnica o indígena. Entre las formas indirectas figuran las muertes por abortos clandestinos o mal practicados; la mortalidad materna; la muerte como resultado de prácticas nocivas; la muerte relacionada con la trata de personas, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada o actividades relacionadas con bandas; la muerte de niñas o mujeres como consecuencia de falta de cuidado, hambre o malos tratos, y los actos u omisiones deliberados por el Estado.” (Grupo de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, 2014, págs. 2-3)

El femicidio consiste en la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. En el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se establece:

“Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”

El femicidio es un crimen de odio, que se dirige a acabar con la vida de la mujer por causas atinentes a su género, es violento, es deshumanizante, es vengativo, mutila, quema, se ensaña con la víctima como resultado de su femineidad, es un asesinato que ocurre por la condición de la víctima de pertenecer al género femenino, no hay ninguna causa de justificación para cometer este tipo de delito que mancha a la sociedad entera.

### Cautiverio, tratos crueles e inhumanos

El cautiverio, tratos crueles e inhumanos es otra de las condiciones en las que puede encontrarse la mujer desaparecida, porque se restringe su libertad o se les inflige algún tipo de lesión dolosa o se ejerce sobre ella cualquier tipo de conducta que es denigrante y la lastima. El artículo 2 de

la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, define como tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

Una mujer desaparecida que se encuentra cautiva sufre tratos crueles e inhumanos, la torturan, debido a que se trata de una acción deliberada o intencional, se le provoca sufrimiento, dolor o angustia físicos o psicológicos severos, se causan también daños mentales o morales que atacan la dignidad humana de la víctima, y a eso se le suma que está sin poder ser localizada por las personas a quienes le importa su bienestar.

### Violencia sexual

Violencia sexual es una alteración de la normalidad de la integridad personal en su ámbito de la sexualidad, se lesiona su aspecto físico o emocional para provocar la satisfacción de deseos sexuales de la persona que le provoca el daño. Está desaparecida y sufre de algún tipo de abuso de esta naturaleza. Impide que la víctima decida lo que desea hacer; cometen en su contra actos como la violación, la agresión sexual, explotación sexual, prostitución forzada, entre otros. “Según sea su intensidad puede constituir una forma de afectación de dicho derecho

(sea que nos estemos refiriendo a manoseos, abusos sexuales o la misma situación de impunidad de actos de violencia sexual) o llegar a configurar casos de tortura.” (Troncoso Zúñiga, 2016, pág. 25). La Organización Mundial de la Salud, en su informe Mundial sobre Violencia y Salud define violencia sexual de la siguiente manera:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.” (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Implica la coerción hacia una persona, por parte de otra, con relación a su sexualidad, que se le ataca por la vía física o verbal para obtener una satisfacción que la víctima no desea. La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en el artículo 3 inciso n), establece la siguiente definición de violencia sexual:

“Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

Las mujeres desaparecidas muchas veces son abusadas sexualmente, es una pesadilla que lesiona su integridad personal y puede afectar su vida también. Se encuentran desprotegidas y a merced de las conductas delictivas cometidas en su contra que afectan su libertad e indemnidad

sexual. Esto provoca un daño a corto, mediano y largo plazo que un tratamiento adecuado puede hacer resiliente, pero que no puede desaparecer por completo.

## Consecuencias de la Alerta Isabel-Claudina en la integridad de las mujeres desaparecidas

Los efectos que tiene la Alerta Isabel-Claudina en la integridad de las mujeres desaparecidas son positivos, porque a través de esta se logra la localización inmediata de la mayor parte de féminas por las cuales se denuncia el hecho de no poder hallarlas. Esto se sustenta en los aspectos doctrinarios que han sido abordados con anterioridad y mediante la encuesta realizada a 17 personas que trabajan para el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación, específicamente para la Policía Nacional Civil. A que, al desempeñar sus labores en el departamento de San Marcos, proporcionan datos sobre la realidad de este mecanismo tan importante. Las personas encuestadas fueron:

- Fabiola Siomara Miranda Godínez, Auxiliar fiscal I de la Fiscalía de la mujer de San Marcos
- Luis Gallardo, Auxiliar fiscal del Ministerio Público
- Sandra Elena Lucrecia Solórzano, Agente fiscal Agencia fiscal de la Mujer
- Heidi Magdiela López Fuentes, auxiliar fiscal del Ministerio Público
- Otto Navarro, auxiliar fiscal del Ministerio Público
- Jenny Girón, psicóloga del Ministerio Público

- Wendy López, fiscal I del Ministerio Público
- Alfonso Mendoza, auxiliar fiscal I de la Fiscalía de la Mujer
- María Maldonado, auxiliar fiscal del Ministerio Público
- Odesmi Verónica Coronado López, agente Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación
- Glendy Karla González Juárez, agente de Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación
- Henri Roblero, agente de la Policía Nacional Civil
- Claudia Maricela Escobar, agente de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación
- David López Bravo, agente de la Policía Nacional Civil
- Ingrid Karlily Fuentes Miranda, agente de la Policía Nacional Civil
- José María Godínez Fuentes, agente de la Policía Nacional Civil
- Menfil Pablo Gómez, operativo de la Policía Nacional Civil

Se considera que los encuestados son personas con alto grado de profesionalismo y fueron consultados el seis y nueve de marzo del año 2020, a fin de conocer su postura sobre once cuestionamientos. La primera pregunta que se dirigió a los encuestados es con respecto a la importancia de la Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos, enseguida se indican las respuestas proporcionadas, así como un análisis:

- Proteger la vida, la integridad, así como la seguridad de las personas. (Miranda Godínez, 2020)
- La importancia radica en la activación de las alertas, intervenir y proteger, así como la publicidad de las mismas para localizar a la mujer desaparecida. (Gallardo, 2020)

- Garantizar una búsqueda inmediata alertando a instituciones para darle seguimiento ya que las primeras horas son cruciales para ellas. (Solórzano, 2020)
- Que se realizan mecanismos especiales e inmediatos de búsqueda. (López Fuentes, 2020)
- Ayudar a ubicar a la mujer a la brevedad posible y evitar que sea víctima de algún delito. (Navarro, 2020)
- Realizar de manera urgente las diligencias respectivas para encontrar o localizar a la víctima. (Girón, 2020)
- Ubicar a las mujeres desaparecidas a la brevedad posible para resguardar en primer lugar la vida y la integridad física. (López, 2020)
- Es que se da a conocer la desaparición de una mujer para agilizar su búsqueda. (Mendoza, 2020)
- Protección a la mujer. (Maldonado, 2020 )
- Es de suma importancia la Alerta Isabel-Claudina para el impulso de la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. (Coronado López, 2020) (González Juárez, 2020) (Escobar, 2020)
- La pronta localización y resguardo para garantizarles la vida y la libertad. (Roblero, 2020)
- Iniciar inmediatamente con la búsqueda de las mujeres desaparecidas, para dar con su paradero, localización. (López Bravo, 2020) (Godínez Fuetnes, 2020)
- Prevenir y evitar homicidios de mujeres. (Fuentes Miranda, 2020)
- Evitar que las personas desaparecidas sean víctimas de delito sexual o contra la vida. (Pablo Gómez, 2020)

Del análisis de las respuestas antes enunciadas, se considera que la Alerta Isabel-Claudina contribuye a evitar que cualquier mujer pueda convertirse en víctima de algún delito, debido a que la celeridad con la que se activa este mecanismo permite que se inicie inmediatamente con la búsqueda para dar con su paradero y localización, así se evitan homicidios, violencia física, sexual o de cualquier otra índole,

proveyéndole resguardo. Esta ubicación rápida y oportuna es fundamental para mantener su integridad.

También se cuestionó a los encuestados con respecto a la manera en que contribuye la Alerta Isabel-Claudina a garantizar el derecho a la vida de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos, con la finalidad de enunciar de forma certera los alcances que este mecanismo de búsqueda tiene para salvaguardar el bien jurídico más importante de todo ser humano y especialmente de las féminas, porque sin la existencia de la persona todos los demás aspectos no tienen sentido de protección jurídica. Las respuestas que enunciaron se dan a conocer enseguida:

- Obligar a las autoridades a que actúen en sus funciones de forma inmediata y efectiva (Miranda Godínez, 2020)
- Dando a conocer a la ciudadanía que determinada mujer está desaparecida y a su vez se alerta a las autoridades responsables. (Gallardo, 2020)
- Al hacer una búsqueda inmediata, si está en peligro evita un desenlace fatal. (Solórzano, 2020)
- En la manera de búsqueda inmediata no esperando que transcurra cierto tiempo para iniciar o prestar una denuncia por desaparición. (López Fuentes, 2020)
- A qué se lleve un registro de cada mujer desaparecida y no se desactive la misma hasta encontrar a la mujer. (Navarro, 2020)
- Contribuye a resguardar la integridad física, psicológica y emocional. (Girón, 2020)
- La localización pronta e inmediata porque entre más tiempo pasa se tiene la posibilidad de que aparezcan sin vida. (López, 2020)

- Informar la desaparición de una mujer para que la población marquense esté enterada y presten ayuda para localizarla. (Mendoza, 2020)
- Búsqueda inmediata. (Maldonado, 2020 )
- Para dar seguimiento y búsqueda inmediata para la localización. (Coronado López, 2020) (González Juárez, 2020) (Escobar, 2020)
- A través de la inmediata búsqueda y localización. (Roblero, 2020)
- Evitar que las mujeres desaparecidas sean víctimas de maltrato, violación. (López Bravo, 2020) (Godínez Fuetnes, 2020)
- Con la búsqueda y la localización inmediata de las mujeres desaparecidas. (Fuentes Miranda, 2020)
- Evitar la muerte de mujeres. (Pablo Gómez, 2020)

La Alerta Isabel-Claudina para garantizar la vida de las mujeres impone a las autoridades la obligación prioritaria de tomar las acciones necesarias para proteger la existencia de las féminas cuya desaparición ha sido puesta en conocimiento de las entidades competentes, de esta manera se realizan coordinaciones con diferentes entes y sectores que pueden contribuir a obtener información que permita localizar a las mujeres con la eficacia necesaria para evitar un desenlace fatal.

Con respecto a los ámbitos del derecho a la integridad de las mujeres garantiza la Alerta Isabel-Claudina con respecto a las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos, los encuestados proporcionaron su opinión con las siguientes frecuencias de mención: 16 indicaron que la integridad física, 13 que la sexual, 11 que la psicológica,

nueve que la moral, dos refirieron la vida, uno el ámbito económico y uno la dignidad. Con lo que se entiende que la principal función de este mecanismo se encuadra en el aspecto físico, es decir, en salvaguardar el cuerpo de la fémina cuya desaparición ha sido denunciada.

En lo relativo a las causas más frecuentes de la desaparición de mujeres en el departamento de San Marcos, 15 de los encuestados mencionaron la violencia contra la mujer, cinco se refirieron a los actos que lesionan su integridad sexual, tres al cautiverio, tratos crueles e inhumanos que sufren las féminas, dos al femicidio, uno que están huyendo de los actos violentos que les afectan, uno que se van voluntariamente para convivir maritalmente y uno indicó que emigran hacia otro país en búsqueda de trabajo.

En relación con la frecuencia con la cual que activa en el departamento de San Marcos la Alerta Isabel-Claudina, las autoridades encuestadas tienen diferentes posturas debido a que para algunos la frecuencia es alta y para otros es poca frecuencia, proporcionaron datos importantes debido a que permite conocer un panorama amplio de la situación en el departamento de San Marcos, principalmente en el área centro. Las respuestas son las siguientes:

- No cubrimos todo el departamento (Miranda Godínez, 2020)
- No se tiene una estadística exacta. (Fuentes Miranda, 2020)

- Es variable, pero puede ser una o dos veces a la semana. (Solórzano, 2020)
- De dos a tres veces al mes. (López Fuentes, 2020)
- La alerta es un dato que se lleva en la capital, ellos tienen las estadísticas reales, como referencia ayer se activó a nivel nacional la alerta número 2020-375. (Navarro, 2020)
- Mínimo tres por semana; solo en los municipios que tenemos competencia porque no conocemos todo el departamento, lo conocen otras fiscalías. (López, 2020)
- Los que se conocen en esta Fiscalía varían entre dos a tres mensuales y hay meses en que no hay reportadas. (Mendoza, 2020)
- Continuamente. (Maldonado, 2020 )
- No es frecuente. (Coronado López, 2020) (González Juárez, 2020) (Escobar, 2020)
- Pocas veces ya que las familias de las víctimas no denuncian su desaparición. (Roblero, 2020)
- A través de una denuncia o información de una mujer desaparecida. (López Bravo, 2020) (Godínez Fuetnes, 2020)

Durante el primer año de la vigencia de la Alerta Isabel Claudina, comprendido del seis de agosto de 2018 al uno de agosto de 2019 se habían reportado 1764 desapariciones con la respectiva activación del mecanismo de búsqueda inmediata, de las cuales fueron encontradas 1315 y se encuentra aún desaparecidas 449; de las que fueron ubicadas se encontró sin vida a 31. Son los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Escuintla los que presentaron más denuncias. El rango de edades es de 18 a 20 años un 29%, de 21 a 30 años un 42%, de 31 a 40 años un 16%, de 41 a 50 años un 7%, de 51 a 60 años un 2% y de más de 61 años un 4%.

La frecuencia con la que se reportan la desapariciones de las mujeres quizás sea menor a los casos reales que se dan en el departamento de San Marcos y para algunos, los parámetros proporcionados por los encuestados reflejan entre dos a ocho casos al mes, para algunos esto es frecuente y para otros no lo es, sin embargo es importante conocer que las estadísticas reales que van hasta la fecha en toda la república llevan casi cuatrocientos casos en lo que va del año, pero el reporte preciso de 2020 no se conocerá sino hasta 2021, por lo que, con sustento en lo antes indicado, para lo relevante que es la vida de las féminas se considera que es una alta tasa de activación de la Alerta Isabel Claudina en el área geográfica establecida.

Las entidades que intervienen en el departamento de San Marcos en la activación de la Alerta Isabel-Claudina, según la frecuencia de mención de los encuestados son las siguientes: 17 mencionan al Ministerio Público al igual que a la Policía Nacional Civil, ocho mencionan a la Procuraduría General de la Nación, cuatro al Ministerio de Gobernación a través de la Dirección Especializada en Investigaciones Criminales, tres mencionan a Migración, dos a la Coordinadora Isabel Claudina, al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y al Juzgado de Paz, uno menciona a la Secretaría contra la Violencia Sexual, a los hospitales, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a cualquier persona que llame al número telefónico 1572. Se advierte la relevancia de estas

instituciones por sus labores y competencias para la localización de las mujeres que han desaparecido y se ha presentado la respectiva denuncia.

Para desactivar la Alerta Isabel Claudina, los encuestados mencionan a las entidades que intervienen en la siguiente frecuencia de mención en orden de mayor a menor: 17 indican al Ministerio Público, 10 a la Policía Nacional Civil, tres a la Procuraduría General de la Nación, uno a la Coordinadora de Isabel-Claudina, Juzgados de Paz, Dirección Especializada en Investigaciones Criminales del Ministerio de Gobernación y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

También se menciona que: “el Ministerio Público solicita la desactivación de la Alerta Isabel-Claudina a Guatemala, allá activan y desactivan.” (Navarro, 2020). Por lo que ese establece que es un procedimiento que involucra a distintas instituciones, pero lo más importante es que se tenga en consideración que si la mujer no ha sido localizada, la desactivación no se produce, lamentablemente en algunos casos hasta que se encuentra sin vida a la víctima sucede esto y en los más terribles, siguen vigentes porque no se les ubica de ninguna manera.

Según los encuestados, las entidades que participan en el mecanismo de búsqueda de las mujeres desaparecidas son las siguientes: Ministerio Público (14 menciones), Policía Nacional Civil (14), Ministerio de

Gobernación a través de la Dirección Especializada en Investigación Criminal (5), Procuraduría General de la Nación (5), Organismo Judicial (4), bomberos (2), alcaldías comunitarias (2), autoridades locales (1), juntas de seguridad ciudadana (1), sociedad civil (1), hospitales (1), Pies de occidente (1), Defensoría de la mujer indígena (1), Procuraduría de Derechos Humanos (1), Registro Nacional de las Personas (1). Se advierte que son distintos sectores de la sociedad involucrados en el procedimiento para la localización de las féminas que no pueden ser localizadas en sus actividades habituales.

En el departamento de San Marcos los equipos locales de búsqueda de mujeres desaparecidas son conformados “por una coordinadora a nivel nacional” (Miranda Godínez, 2020) que se encarga de establecer las entidades que “de acuerdo con cada cargo y depende del municipio en donde se dé la desaparición, entre las que siempre están la Policía Nacional Civil y la sociedad civil” (Solórzano, 2020), por lo que se involucra también a la “Fiscalía de la mujer y la Dirección Especializada en Investigación Criminal” (López Fuentes, 2020) (López Bravo, 2020) (Fuentes Miranda, 2020), debido que la ley es la que establece su conformación pero en “el departamento de San Marcos solo apoyan en algunos municipios los alcaldes comunitarios, en otros no” (Navarro, 2020); por lo que las “autoridades locales” (López, 2020) (Mendoza, 2020) son de gran relevancia.

En el ámbito local, “con la anuencia del Ministerio Público inician las instrucciones o lineamientos de investigación” (Maldonado, 2020 ) (Godínez Fuetnes, 2020), la Policía Nacional Civil organizada con la comunidad y los líderes, asimismo Juzgado de Paz” (Coronado López, 2020) (González Juárez, 2020) (Escobar, 2020) con posterioridad a “tomar la denuncia, enviarla al ente investigador encargado de la persecución penal, para apoyar, medios de comunicación social (televisión, radio, etc.), se hace llegar informe a representantes locales, auxiliatura municipal, enviar información a Migración, puertos y aeropuertos” (Roblero, 2020). De esta manera se concentran los esfuerzos para encontrar a la mujer desaparecida.

Es así que “dirigidos por la entidad rectora como el Ministerio Público, Policía Nacional Civil y demás entidades” (Pablo Gómez, 2020), se involucra a todas las personas posibles para localizar de la forma más inmediata a la mujer cuya desaparición ha sido denunciada, con esto se pretende ubicarla con vida, sana y a salvo; si esto se realizara por un solo ente, no se tendrían buenos resultados de forma tan eficaz como se ha logrado.

Los resultados de la Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres son “dos usualmente: la localización de la mujer desaparecida o su ubicación en los hospitales o la morgue”

(Gallardo, 2020); sin embargo, en el primer caso “ayuda bastante porque al ubicar a la mujer permite el poder entrevistarla y si se determina que sufre de violencia inmediatamente se emiten las medidas de seguridad” (Navarro, 2020), con lo que se alcanza la “protección de la dignidad de las mujeres, evitar una violación, garantizar la vida.” (Roblero, 2020). En todo caso los resultados han sido “satisfactorios.” (Maldonado, 2020 )

Lo más importante es “la localización de las personas cuya alerta se activó” (Miranda Godínez, 2020), porque esto permite “que aparezcan las mujeres con vida en un plazo mínimo” (Solórzano, 2020), de esa manera la “localización de la víctima” (López Fuentes, 2020) se convierte en algo primordial, porque se logra “salvaguardar la vida, la integridad física de la mujer” (López Bravo, 2020) (Godínez Fuetnes, 2020). Esto es algo positivo para el fortalecimiento de la perspectiva de género que el Estado de Guatemala se ha propuesto a través de políticas generadoras de equidad entre los sexos.

Como resultado de la activación de la alerta, se logra “proteger la vida” (Fuentes Miranda, 2020) (Pablo Gómez, 2020) (Girón, 2020) mediante la inmediata localización de la mujer desaparecida (Mendoza, 2020) (Coronado López, 2020) (González Juárez, 2020) (Escobar, 2020), así se considera que los efectos han sido “buenos, un 85% de localización y otro 15% se va a los Estados Unidos.” (López, 2020). Esto es

beneficioso para la población femenina que representa más de la mitad de los habitantes de Guatemala porque les permite encontrar la seguridad dentro del territorio del país, así como, que toda la sociedad y entidades de gobierno implicadas en su búsqueda lo hagan con la conciencia de su gran valor para la comunidad.

Las consecuencias de la no activación de los mecanismos de la coordinadora en la desaparición de mujeres se manifiestan a nivel institucional tanto como a nivel social e investigativo. En el primer aspecto se establecen situaciones como la destitución inmediata del funcionario o empleado público que niegue o retarde la toma de la denuncia o la información inmediata de la situación, de modo que puede tener responsabilidades jurídicas además de las ya indicadas de tipo administrativo. (Gallardo, 2020) (López, 2020) (Mendoza, 2020) (Maldonado, 2020 ) (Fuentes Miranda, 2020). Por lo que es importante que se tome con seriedad cualquier denuncia con respecto a la falta de localización de una fémina, debido a que si se actúa con lentitud, se puede arriesgar demasiado para el trabajador, esto sirve como un medio de presión para darle la relevancia necesaria a estos casos que muchas veces fueron ignorados o minimizados en el pasado.

En los casos en los que no se da la activación de la Alerta Isabel-Claudina, se verifica la “pérdida de tiempo, de evidencia y de información que conlleve a la localización” (Miranda Godínez, 2020), así como “que no se les preste ayuda inmediatamente y que pueda cometerse un femicidio” (Solórzano, 2020) o el “peligro de que sufran vejámenes físicos, sexuales o psicológicos” (López Fuentes, 2020) y que ocurra cualquier clase de hecho que pueda “violentar los derechos”. (López Bravo, 2020) (Godínez Fuetnes, 2020) (Pablo Gómez, 2020). Esto refleja que se trata de un mecanismo de búsqueda imperativo para las féminas.

Si no se busca a las mujeres desaparecidas “no existe protección a las víctimas, las hace vulnerables a ser víctimas de algún delito, pueden perder la vida, emigran a otros países (Estados Unidos) (Navarro, 2020), se da su “desaparición, casos de trata y femicidio” (Girón, 2020), pueden sufrir “violencia física y sexual” (Coronado López, 2020) (González Juárez, 2020) (Escobar, 2020), es decir, que ocurra “una violación o que se suscite la muerte de las mujeres” (Roblero, 2020) son los peores escenarios que se avistan sin la existencia de la debida activación de la Alerta Isabel-Claudina.

El sistema de protección a las mujeres se vale del mecanismo de búsqueda inmediata de la alerta Isabel Claudina para encontrar a mujeres, hay féminas que no son localizadas y algunas se encuentran fallecidas, lo relevante es que cuando no se intenta hallar a la mujer, las probabilidades de encontrarla con vida disminuyen grandemente, por lo que es de gran importancia mantener este procedimiento que ha salvado la vida de muchas mujeres y pueden regresar con su integridad conservada a casa o al lugar que ellas prefieran.

Importancia de la Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos

La importancia de la Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos se enmarca en la protección de la vida y los aspectos físicos, psicológicos, morales e incluso patrimoniales de aquellas personas que por algún motivo no pueden ser localizadas en sus actividades y centros de recurrencia habituales, ese resguardo que ellas merecen es elemental especialmente para evitar que cualquier peligro latente sea minimizado.

Los protocolos de actuación de manera pronta y efectiva que se relacionan con la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas y con la Alerta Isabel Claudina son esenciales para su eficaz

localización, recuperación y tratamiento, si fuere necesario. Resalta así la importancia del trabajo intrainstitucional para la preparación de todos los funcionarios y empleados públicos, así como, interinstitucional, para la mejora de la capacidad de coordinación entre los diferentes entes involucrados en la ubicación de las féminas.

Es de gran relevancia tener presente que este mecanismo es obligatoriamente de aplicación en condiciones de celeridad debido a que las primeras horas son vitales para resguardar la integridad física, psicológica y sexual de la mujer reportada como desaparecida, por eso la emisión del boletín de Alerta Isabel-Claudina es crucial para activar todas las rutas que las diversas entidades tienen establecidas para proceder de manera expedita con todos los medios para ubicar a las mujeres.

La Alerta Isabel Claudina es importante para monitorear de inmediato y dar un adecuado análisis a los casos para que los entes involucrados pongan de inmediato en acción todos los procedimientos pertinentes para localizarlas, porque las investigaciones deben realizarse a fondo y rápido. Afortunadamente muchas mujeres pueden ser localizadas pronto, pero se debe tener presente que existen muchas causas de desapariciones que involucran casos de violencia contra la mujer y si no se le da la suficiente importancia el número de femicidios se incrementará.

La importancia de la Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos es bastante, contribuye a que el Estado cumpla con su obligación de proteger a las personas de la población femenina y que ellas conserven su vida sin lesiones de ninguna clase en cualquiera de los ámbitos de su desarrollo, al darles la seguridad pertinente dentro del territorio guatemalteco.

## **Conclusiones**

Las mujeres tienen derecho a que se respete su integridad física, sexual, psicológica y moral para tener una vida digna, su protección corresponde al Estado y para ello ha sido creada la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, con base en el precedente internacional derivado de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos de Humanos contra Guatemala como consecuencia de las muertes violentas de las señoritas Isabel Véliz Franco y Claudina Isabel Velásquez Paiz.

La Alerta Isabel-Claudina es el mecanismo implementado por las entidades estatales encargadas de la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, que coordina la activación, desactivación y organización de los equipos locales que contribuyen a la expedita localización de las personas que no pueden ser ubicadas por familiares, amigos o conocidos en los lugares habituales en los que se desenvuelven, todo con la finalidad de evitar que sufran cualquier lesión contra su integridad personal.

La desaparición de las mujeres se puede dar por la violencia que sufren, femicidio, cautiverio, tratos crueles e inhumanos, conductas ilícitas de índole sexual como las violaciones, como casos graves que se pretenden evitar a través de la activación de la Alerta Isabel-Claudina que es una

herramienta importante para conservar la integridad de las personas desaparecidas en aras de la conservación intacta de sus bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico guatemalteco con la contribución de entes estatales y de la sociedad civil, siendo de gran relevancia su funcionamiento.

## Referencias

### Textos

Anello, C. (2013). Artículo 5. El derecho a la integridad física, psíquica y moral. En E. M. Alonso Regueira, *Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino* (págs. 63-80). Buenos Aires: La Ley, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho.

Cámara Arroyo, S. (2012). Integridad física y moral. En U. d. Alcalá, *Diccionario iberoamericano de derechos humanos y fundamentales*. Madrid: Universidad de Alcalá.

Dewhirst, P., & Kapur, A. (2015). *Las desaparecidas y las invisibles, repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres*. Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transnacional, ONU.

Grupo de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. (2014). *El asesinato de mujeres y niñas por razones de género: prácticas prometedoras, dificultades y recomendaciones concretas*. Bangkok: UNDOC.

Inter-American Commission of Women, Comité de expertas. (2018). *Mujeres y niñas desaparecidas en el Hemisferio*. Washington: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), OEA.

Troncoso Zúñiga, C. F. (2016). *Derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y su recepción por los tribunales superiores de justicia*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

## **Diccionarios**

Soberanes Fernández, L. (1998). *Diccionario jurídico mexicano*. México: Porrúa.

## **Revistas**

Figueroa García-Huidobro, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius Et Praxix*, XIV(1), 261-300.

Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Estudios básicos de derechos humanos* (Vol. I, págs. 15-27). San José, Costa Rica: IIDH.

### **Sitios web**

González, L. (6 de Agosto de 2018). *República*. Recuperado el 10 de noviembre de 2019, de Isabel y Claudina: dos historias de dolor detrás de una alerta: <https://republica.gt/2018/08/06/isabel-y-claudina-dos-historias-de-dolor-detras-de-una-alerta/>

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 1 de marzo de 2020, de Informe mundial sobre violencia y salud: [www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Violencia\\_2003.htm](http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Violencia_2003.htm)

### **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Código Procesal Penal. *Decreto 51-92*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. *Decreto 22-2008*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. *Decreto número 9-2016*. Guatemala.

## **Entrevistas**

Coronado López, O. V. (9 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Escobar, C. M. (9 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Fuentes Miranda, I. K. (9 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Gallardo, L. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Girón, J. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Godínez Fuentes, J. M. (9 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

González Juárez, G. K. (9 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

López Bravo, D. (9 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

López Fuentes, H. M. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

López, W. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Maldonado, M. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Mendoza, A. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Miranda Godínez, F. S. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Navarro, O. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Pablo Gómez, M. (9 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Roblero, H. (9 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)

Solórzano, S. E. (6 de marzo de 2020). Alerta Isabel-Claudina como garante de la integridad de las mujeres desaparecidas en el departamento de San Marcos. (A. C. Godínez Ramos, Entrevistador)